

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	150 pesetas
Semestre	100 —
Trimestre	60 —
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 122

Martes 29 de mayo de 1962

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Educación Nacional

SECCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS

En atención a la mejor conveniencia del servicio, el anuncio de fecha 27 de abril último, de subasta de obras de construcción de un gimnasio en el Instituto Nacional de Enseñanza Media "Zorrilla" de Valladolid, queda rectificado en la siguiente forma:

Por acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de abril último, se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de un gimnasio en el Instituto Nacional de Enseñanza Media "Zorrilla" de Valladolid.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día once de julio próximo, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de esta Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día uno de junio, a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 30 del mismo mes, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en el Registro General del Departamento.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta

y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma, la cantidad de veintidós mil setecientos trece pesetas con treinta céntimos, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de un millón ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesetas con veintitrés céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 22 de mayo de 1962.—El Subsecretario (ilegible).

MODELO DE PROPOSICION

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de..., en... provincia de..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: "Con la rebaja del... (en letra) por ciento, equivalente a... (en letra) pesetas").

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional. (Fecha y firma del proponente).

Pago diferido
Ptas. 332

1.842—1.566

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

La Sociedad Industrial Castellana, S. A., concesionaria del Canal del Duero, concedido por Real Decreto de 21 de abril de 1876, acude ante esta Comisaría de Aguas solicitando la autorización correspondiente para

elevant las tarifas para su aplicación en los riegos derivados de dicho Canal del Duero, rigiendo en la actualidad las que fueron aprobadas por Real Orden de fecha 18 de enero de 1909, incrementadas en un ocho por ciento que autorizó con carácter general el Decreto del Ministerio de Obras Públicas, de 14 de septiembre de 1949.

Las tarifas que se proponen son las siguientes:

Tarifas máximas a aplicar por Hectárea y año:

Barbechos, cereales, leguminosas y plantas textiles, 220 pesetas.

Alubias, raíces y tubérculos, 350 pesetas.

Praderas y huertas, 520 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, a fin de que, en el plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, puedan formular los escritos-reclamaciones, ante la Comisaría de Aguas del Duero, Muro 5, Valladolid, o en cualquiera de los Ayuntamientos de Tudela de Duero, Sardón de Duero, Villabáñez, Traspinedo, Cistérniga, Laguna de Duero, Valladolid, Simancas, Renedo de Esgueva y Santovenia, todos de la provincia de Valladolid, los que se consideren perjudicados, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos-reclamación que se presenten fuera de plazo o no estén reintegrados conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 24 de mayo de 1962.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1.823—1.567

**Delegación provincial
de Abastecimientos y Transportes**

**Precios de venta al público para el mes
de junio de 1962**

CIRCULAR NÚMERO 8-62

ACEITE

Capital.—Aceite de semillas refinado, a granel, 20,15 pesetas litro.

En dicho precio se hallan incluídos todos los gastos de transporte y acarreos, márgenes comerciales y arbitrios municipales.

Pueblos.—Aceite de semillas refinado, a granel, 20,00 pesetas litro.

Este precio podrá ser únicamente incrementado con el importe de los arbi-

trios municipales, legalmente establecidos en los distintos Municipios de esta provincia, toda vez que en el precio de 20,00 pesetas litro, se hallan incluídos todos los gastos de transporte y acarreos hasta consumo y los márgenes comerciales.

Los almacenistas y detallistas tendrán en cuenta las normas contenidas en la circular 7-61 de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* de 26-12-61 y la 1-62 («Boletín Oficial» de la provincia número 17 de 22-1-62) de esta Delegación Provincial, por la que se recuerda la prohibición de mezclar aceites de oliva con los procedentes de otros frutos o semillas.

Todos los establecimientos tendrán en lugar bien visible al público un cartel que diga textualmente: «Este establecimiento tiene a disposición del público aceite de soja refinado a 20 pesetas litro, más impuestos. Si usted lo solicita y no se lo pueden servir, tendrán obligación de facilitarle aceite de oliva puro, a granel o envasado, al precio del aceite de soja».

AZUCAR

Terclada	12,95 ptas. kilo.
Blanquilla	13,00 » »
Pilé	13,20 » »
Granulado especial	13,15 » »
Cortadillo refinado	15,75 » »
Cortadillo refinado, envasado en cajas de kilo	17,50 » »
Cortadillo refinado estuchado	18,65 » »

En los precios indicados están incluídos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el coste estricto del importe del transporte desde fábrica o almacén más próximo a la localidad de consumo.

Será condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasado, o estuchado, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

CAFE

GUINEA ROBUSTA

Tueste natural

Bolsa de 2.000 gramos,	176,40 pesetas.
Id. de 1.000 id.,	88,20 id.
Id. de 500 id.,	44,10 id.
Id. de 250 id.,	22,00 id.
Id. de 100 id.,	8,80 id.
Id. de 50 id.,	4,40 id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 2.000 gramos,	167,80 pesetas.
Id. de 1.000 id.,	83,90 id.
Id. de 500 id.,	42,00 id.
Id. de 250 id.,	21,00 id.
Id. de 100 id.,	8,40 id.
Id. de 50 id.,	4,20 id.

GUINEA LIBERIA

Tueste natural

Bolsa de 2.000 gramos,	170,80 pesetas.
Id. de 1.000 id.,	85,40 id.
Id. de 500 id.,	42,70 id.
Id. de 250 id.,	21,30 id.
Id. de 100 id.,	8,50 id.
Id. de 50 id.,	4,30 id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 2.000 gramos,	162,70 pesetas.
Id. de 1.000 id.,	81,40 id.
Id. de 500 id.,	40,70 id.
Id. de 250 id.,	20,40 id.
Id. de 100 id.,	8,10 id.
Id. de 50 id.,	4,10 id.

CORRIENTE

Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos,	147,00 pesetas.
Id. de 500 id.,	73,50 id.
Id. de 250 id.,	36,80 id.
Id. de 100 id.,	14,70 id.
Id. de 50 id.,	7,40 id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos,	136,00 pesetas.
Id. de 500 id.,	68,00 id.
Id. de 250 id.,	34,00 id.
Id. de 100 id.,	13,60 id.
Id. de 50 id.,	6,80 id.

SELECTO

Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos,	162,70 pesetas.
Id. de 500 id.,	81,40 id.
Id. de 250 id.,	40,70 id.
Id. de 100 id.,	16,30 id.
Id. de 50 id.,	8,20 id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos,	150,30 pesetas.
Id. de 500 id.,	75,20 id.
Id. de 250 id.,	37,60 id.
Id. de 100 id.,	15,10 id.
Id. de 50 id.,	7,60 id.

SUPERIOR

Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos,	178,50 pesetas.
Id. de 500 id.,	89,30 id.
Id. de 250 id.,	44,60 id.
Id. de 100 id.,	17,90 id.
Id. de 50 id.,	9,00 id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos,	164,60 pesetas.
Id. de 500 id.,	82,30 id.
Id. de 250 id.,	41,20 id.

Bolsa de 100 gramos, 16,50 pesetas.
Id. de 50 id., 8,30 id.

En dichos precios está incluido el 10 por 100 del impuesto de Consumo de Lujo.

En todo momento los establecimientos tendrán a disposición del público café natural y torrefacto de Guinea en la cantidad solicitada.

CARNE

Ternera: 2.^a clase, 63,30 pesetas kilo; 3.^a clase, 34,10 pesetas kilo.

Vacuno menor: 2.^a clase, 47,75 pesetas kilo; 3.^a clase, 25,70 pesetas kilo.

Vacuno mayor: 2.^a clase, 41,45 pesetas kilo; 3.^a clase, 23,50 pesetas kilo.

Los impuestos y arbitrios municipales serán a cargo del público consumidor.

HUEVOS

La circular número 2-1962, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* número 73 del 26-3-62), dispone la libertad de comercio, circulación y precio de huevos, sin otras limitaciones que las que se establecen en la citada Circular, entre las cuales figura que los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o procedentes de cámaras, margen comercial superior al de tres pesetas docena sobre los precios de compra que abonen, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo, colocando sobre la mercancía dispuesta para la venta, un cartel con la indicación de «frescos o «de cámara», clasificación comercial y precio.

PAN

La segunda zona (urbana) comprende Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco, y la tercera zona (rural) abarca el resto de la provincia.

Especial flama

Zona urbana:

Pieza de 800 gramos	5,05 ptas.
Id. de 400 id.	2,95 »
Id. de 200 id.	1,50 »
Id. de 100 id.	1,00 »
Id. de 80 id.	0,70 »

Zona rural:

Pieza de 800 gramos	4,95 ptas.
Id. de 400 id.	2,85 »
Id. de 200 id.	1,50 »
Id. de 100 id.	1,00 »
Id. de 80 id.	0,70 »

Especial candeal

Zona urbana:

Pieza de 800 gramos	5,35 ptas.
Id. de 400 id.	3,10 »
Id. de 200 id.	1,60 »

Zona rural:

Pieza de 800 gramos	5,25 ptas.
Id. de 400 id.	3,00 »
Id. de 200 id.	1,60 »

Todos los Municipios que tengan autorizada la elaboración de formatos superiores al de 800 gramos, deberán vender el pan al precio que corresponda al formato autorizado, tomando como base los precios oficiales para las piezas de 800 gramos de flama, incrementándose en 0,35 pesetas, por kilo, cuando se trate de pan candeal.

Se reconoce la comisión de reventa de pan en sus despachos y a domicilio de 0,10 pesetas para las piezas de 800 y 400 gramos y de 0,05 pesetas para las de 200 gramos.

Con motivo de la desaparición de la circulación de la moneda de 0,05 pesetas se autoriza el redondeo en alza del importe de las ventas de pan, que no debe aplicarse en ningún concepto al precio de cada una de las piezas que contenga la fracción de 0,05 pesetas, sino al importe total de la compra que realice el cliente.

En los establecimientos donde se venda pan se colocará, en lugar bien visible al público, un cartel en el que se indique la clase, el peso y el precio de cada pieza de pan. Si en algún momento careciera de pan de los formatos obligados (800, 400 y 200 gramos), deberá servirse piezas de los tamaños disponibles al precio por kilo del tamaño solicitado por la clientela.

Todos los industriales que comercien con el artículo arriba mencionado tendrán en cuenta las normas establecidas y señaladas en la circular 3-61 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se desarrolla el Decreto regulador de la campaña 1961-62 de cereales panificables.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 26 de mayo de 1962.—
El gobernador civil delegado provincial.

1.837

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CASTRODEZA

Formadas las cuentas del presupuesto ordinario del ejercicio de 1961, las de Administración del Patrimonio municipal, las de valores independientes y auxiliares, se hallan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con los documentos justificativos, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, puedan formularse las observaciones y re-

paros que juzgen pertinentes, según se dispone en el artículo 790 de la ley de Régimen Local.

Castrodeza, 23 de mayo de 1962.—El alcalde, Salustiano Valle.

1.826—1.568

CEINOS

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente número 1 de habilitación y suplemento de crédito, sin transferencia, para atender al pago inaplazable y forzoso de varios conceptos, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Ceinos, 23 de mayo de 1962.—El alcalde, Isacio Ramos.

1.807—1.569

PEÑAFIEL

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender a la ampliación de la red de alcantarillado, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Peñafiel, 24 de mayo de 1962.—El alcalde, A. Escribano.

1.825—1.570

TRASPINEDO

Confeccionado por este Ayuntamiento el reparto para el cobro del canon, sobre cultivos de fincas de los montes "Pinar de la Dehesa" y "Robledal", de estos Propios, se encuentra expuesto al público para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La cobranza de dicho reparto no implica el período de reclamaciones ni el resultado de las mismas, que de haberlas, se liquidarán en su día.

Traspinedo, 23 de mayo de 1962.
El alcalde (ilegible).

1.809—1.571

TRASPINEDO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de:

Distribución de aguas en las calles que se determinan en el mismo.

Aportación a la Junta de Construcciones Escolares por la construcción de dos escuelas y materiales para las mismas y anteriores.

Pago de realizaciones de proyectos de distintas obras y otras atenciones, estará de manifiesto al público durante el plazo de quince días, con arreglo a las disposiciones vigentes de la ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Traspinedo, 23 de mayo de 1962.—El alcalde (ilegible).

1.808—1.572



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

REQUISITORIA

Casimiro Anta Díez, nacido en esta capital, el dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y uno, soltero, hijo de Ezequiel y de Priscila, que tuvo su domicilio en la calle Villanueva, número 15, hoy al parecer en Francia, o en ignorado paradero; comparecerá ante este Juzgado, en el término de diez días, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser constituido en prisión, en virtud del sumario 137 de 1962, que por hurto se le sigue en este Juzgado de Instrucción número uno de Valladolid, apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y podrá ser declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y encargo a la policía en general, procedan a su busca y captura, poniéndole de ser habido en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos. José María Álvarez Terrón.—El secretario, José Cuevas.

1.838

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo bajo el número 90 de 1962, de que se

hará mérito, en el cual se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos, El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, accidentalmente magistrado, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre parte, de la una, como demandante, don Emilio González García, representado por el procurador don Adolfo Nieto García, y dirigido por el letrado don Eduardo Pérez Milá, y de la otra, como demandado, don Frutos Núñez Alonso y su esposa doña Crescencia Panedas Zalama, éstos, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y... Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despacha, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Frutos Núñez Alonso y su esposa doña Crescencia Panedas Zalama, y con ello completo pago al actor de la cantidad de ciento setenta y tres mil doscientas cincuenta pesetas de principal y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíqueseles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado.—José María Álvarez Terrón. Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y dos. Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

1.818—1.573

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Joaquín Revuelta Preciado, secretario del Juzgado de primera instancia de Villalón de Campos y su partido.

Doy fe: Que en juicio declarativo ordinario de menor cuantía, número cinco de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia.—Villalón de Campos, a once de mayo de mil novecientos sesenta y dos. Vistos por el señor

don Saturnino Pérez Fernández Viña, juez de primera instancia de esta Villa y su partido, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos en este Juzgado entre partes. De una, como demandante, don Luis Cuni Mercader, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo y vecino de Madrid, como presidente y representante de la Cooperativa Comarcal del partido de Villalón y de su sección “La Proviencia”, “Caja Agrícola Regional”, representado por el procurador don Pascual Muñoz Muñoz y defendido por el letrado don Telesforo Gordaliza Martínez. Y de otra, como demandado, doña Teresa Vázquez de Prada, mayor de edad, asistida de su esposo don Enrique Martínez, vecina de Valladolid, que ha sido declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el procurador don Pascual Muñoz Muñoz, en nombre y representación de don Luis Cuni Mercader, como representante de la Cooperativa Comarcal del partido de Villalón y de la sección de la misma “Caja Agrícola Regional”, debo condenar y condeno a la demandada rebelde doña Teresa Vázquez de Prada y Melero, a que abone a la entidad demandante la cantidad total de cincuenta mil pesetas de principal más los intereses del cinco y medio (5,50) por ciento anual, a partir de las fechas en que recibió cada una de las cantidades parciales y que se indican en el segundo considerando de la presente resolución y al pago de las costas procesales causadas. Así, por esta mi sentencia, que será notificada personalmente a la demandada rebelde, si así se solicita en término del quinto día, o, en otro caso, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Pérez Fernández Viña. Rubricado”.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a la demandada en rebeldía, doña Teresa Vázquez de Prada y Melero, expido el presente en Villalón de Campos, a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos. Joaquín Revuelta.

1.820—1.574

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

PAGARE A CASO DEL CONTRIBUYENTE